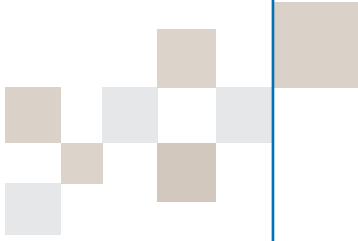


Sistemas penales para adolescentes en América Latina

Carolina Villadiego Burbano

- En las últimas décadas, los países de América Latina reformaron sus sistemas penales para adolescentes.
- Estos cambios fueron influenciados por cuatro movimientos distintos: 1) la adopción de la “doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral” y de la Convención internacional sobre los derechos del niño; 2) la consolidación normativa de los derechos de las personas procesadas penalmente; 3) la constitucionalización de los derechos de la niñez y de las personas en conflicto con la ley penal; y, 4) la implementación del sistema penal acusatorio.
- Actualmente, una gran cantidad de países tienen leyes que reglamentan sistemas penales para adolescentes, generalmente fundamentadas en los postulados de la doctrina de *protección integral*, aunque existen diferencias sustantivas entre ellas.
- En algunos países, los regímenes penales para adolescentes hacen parte de leyes integrales de infancia y adolescencia, mientras que en otros son normas independientes.
- Las reformas tienen un rasgo común: hay poca información sobre su implementación y escasa evaluación de los cambios.





Contenido

Introducción4

Sistemas penales para adolescentes en la región5

Conclusión6

Referencias7





Introducción

Desde 1990, los países de América Latina iniciaron una transformación en la regulación de sus regímenes penales para adolescentes, es decir, en los sistemas que establecen las reglas procesales que se siguen contra una persona menor de edad (usualmente entre 12/14 y 18 años de edad), acusada de cometer un delito (Beloff, 2007: 213). Estos cambios fueron influenciados principalmente por olas reformistas de gran envergadura en la región. Por un lado, la adopción de la “doctrina de las Naciones Unidas de protección integral de la infancia” y su incorporación en la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), que cambió el enfoque de protección de los derechos de la niñez (García Méndez, 2007: 27). Por otro, la consolidación de los derechos humanos en el ámbito penal, incluso desde una visión tradicional de los derechos civiles y políticos, que fueron ampliamente reconocidos e incorporados en las transformaciones constitucionales realizadas por varios países de la región (Uprimny, 2011: 4-5). Recientemente, los cambios derivados de la adopción del sistema penal acusatorio promovieron, en algunos casos, sistemas penales para adolescentes de corte acusatorio¹ (Beloff, 2007: 182).

La influencia de la doctrina de *protección integral* en los regímenes penales para adolescentes ha tenido diversas implicaciones. Primero, la superación (al menos normativamente) de la vieja doctrina de la *situación irregular*, según la cual la infancia era considerada como “menores objetos de protección” y la intervención estatal estaba mediada por la “compasión-represión” (García Méndez, 2007: 27-29). Segundo, la incorporación de la idea fundamental de la doctrina de *protección integral*, esto es, que las personas menores de 18 años de edad son sujetos titulares de derechos (García Méndez, 2007: 33) autónomos e independientes de los derechos de las demás personas. Tercero, la comprensión de que

el juzgamiento penal de los adolescentes debe cumplir, además de las reglas generales establecidas para todas las personas, criterios de especificidad (Beloff, 2007: 182). Cuarto, la necesidad de diseñar sistemas penales de adolescentes en concordancia con los principios fundamentales de la Convención internacional sobre los derechos del niño, en especial, el interés superior de los niños, la autonomía progresiva, la no discriminación y la participación².

El tránsito de los regímenes penales adolescentes a la doctrina de protección integral no ha sido sencillo en la región. Por eso, aún hoy existen leyes que cuentan con visiones contrapuestas, es decir contienen postulados de la nueva y de la vieja doctrina (Beloff, 2007: 177-178).

Además, en los procesos de implementación persisten diversas dificultades. Ejemplo de ello es la difícil coordinación entre los nuevos regímenes penales para adolescentes y los sistemas administrativos encargados de los programas de protección, incluidos los de privación de libertad. Un problema específico es que aun cuando las nuevas leyes se fundan en la nueva doctrina, muchos sistemas administrativos se crearon y anclaron sobre la “situación irregular” (García Méndez, s.f.: 6-7).

Por otro lado, la influencia del movimiento general de los derechos humanos se refleja en la inclusión de los conceptos de derecho de defensa, debido proceso y presunción de inocencia en la Convención internacional sobre los derechos del niño (artículos 37 y 40) y en los regímenes penales para adolescentes.

Adicionalmente, la incorporación del sistema penal acusatorio influyó, en algunos casos, el diseño procesal de los sistemas penales para adolescentes. Como dice Beloff,

desde el punto de vista procesal, se adaptan las

1 Véase, por ejemplo, Chile, ley 20.084 de 2011, y Colombia, ley 1098 de 2006.

2 Estos principios son ejes centrales de la Convención internacional sobre los derechos del niño y se encuentran contenidos en los artículos 2°, 3°, 5° y 9° inciso 2.



características de los sistemas modernos latinoamericanos acusatorios (que garantizan los principios de oralidad y contradicción), sistemas flexibles que permiten instancias conciliatorias no solo al inicio sino a lo largo de todo el proceso, esto es, flexibles para intentar una real solución al conflicto de naturaleza jurídico penal que dio origen al proceso, pero no para desconocer garantías, como ocurría en la práctica del sistema anterior (2007: 182).

Sistemas penales para adolescentes en la región

Actualmente, la mayoría de países de América Latina tiene legislaciones integrales en materia de infancia y adolescencia de acuerdo con la Convención internacional sobre los derechos del niño. Generalmente, dichas legislaciones consagran las normas relacionadas con el régimen penal adolescente. Pero, en algunos países (Chile y Costa Rica, por ejemplo), existen leyes específicas al respecto (tabla 1).

Antes de la promulgación de dichas leyes, los adolescentes que infringían las normas penales usualmente eran sometidos a un proceso judicial de protección típico de la doctrina de *situación irregular* (García Méndez, s.f.: 5-6). Una de las transformaciones de las nuevas leyes fue abandonar la mezcla entre las políticas de persecución penal y las de protección, para establecer en materia penal un régimen fundado en las garantías propias del debido proceso con derechos específicos de la infancia (Beloff, 2007: 181-182).

Los regímenes penales de adolescentes creados en las últimas décadas comparten cuatro características esenciales. Primera, la definición de una edad mínima por debajo de la cual ninguna persona acusada de haber cometido un delito está sujeta a un régimen penal (Convención internacional sobre los derechos del niño, 1989, artículo 40, núm. 3A). Segunda, la inclusión de principios específicos que guían el diseño y la implementación de los regímenes penales para adolescentes (interés superior, autonomía progresiva, por ejemplo).

Tercera, la definición específica de aspectos sustantivos y procesales aplicables a los adolescentes, que se diferencian de los de los adultos, tales como autoridades competentes (jueces, fiscales), mecanismos de defensa, sistema de recursos contra las decisiones, consecuencias por infringir las leyes penales, entre otras (Convención internacional sobre los derechos del niño, 1989, artículo 40, núm. 3). Y cuarta, la definición normativa de que la libertad es la regla general del proceso penal. Por tanto, se diseña una amplia gama de sanciones –diferenciadas incluso por rango etario–, en la que la privación de la libertad no es la central (Beloff, 2007: 182).

Los regímenes penales para adolescentes de los países de la región también tienen diferencias entre sí. A continuación menciono varias. Algunos consideran que los adolescentes, aun sometidos a un régimen penal, son “inimputables” (Ecuador, por ejemplo). Otros conservan lenguajes propios de la doctrina de situación irregular porque utilizan términos como “menor” (El Salvador, por ejemplo). Varios desarrollan detalladamente las reglas que se siguen en los procesos penales (Costa Rica, Colombia, Venezuela, por ejemplo). Algunos consideran que los adolescentes a los que se les declara responsables penalmente se les imponen sanciones (Colombia, por ejemplo). Otros tienen rangos de privación de libertad un poco largos, pues son de diez años (Costa Rica, por ejemplo).

Otras diferencias están mediadas por movimientos reformistas nacionales. Por ejemplo, algunos países han hecho más de una reforma a sus leyes de infancia y regímenes penales para adolescentes (Bolivia y Venezuela, por ejemplo). También, en otros, donde la reforma procesal penal no se ha iniciado decididamente, los regímenes de adolescentes no están acordes con los postulados del sistema acusatorio (Brasil y Uruguay, por ejemplo). Pero en donde se ha implementado recientemente el sistema penal acusatorio, los regímenes penales para adolescentes son de tendencia adversarial (Chile, Colombia, por ejemplo). Finalmente, en algunos países las tensiones derivadas de la necesidad de mejorar la seguridad ciudadana



Tabla 1. Regímenes penales para adolescentes en América Latina

País	Legislación integral de infancia y adolescencia		Tipo de régimen pena para adolescentes	Año
♦ Bolivia	♦ Código niña, niño y adolescente (ley 548)		♦ Artículos 259-348 del Código del niño, niña y adolescente	♦ 2014
♦ Brasil	♦ Estatuto de da criança e do adolescente (ley 8069)		♦ Artículos 103-128 del Estatuto de da criança e do adolescente	♦ 1990
♦ Colombia	♦ Código de infancia y adolescencia (ley 1098)		♦ Artículos 139-191 del Código de infancia y adolescencia	♦ 2006
♦ Chile	♦ No tiene		♦ Sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (ley 20084 de 2005)	♦ 2005
♦ Costa Rica	♦ Código de la niñez y la adolescencia (ley 7739)		♦ Ley de justicia penal juvenil (ley 776 de 1996)	♦ 1996
♦ Ecuador	♦ Código de la niñez y la adolescencia		♦ Artículos 305-389 del Código de la niñez y la adolescencia	♦ 2002
♦ El Salvador	♦ Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia de 2009		♦ Ley penal juvenil (decreto 863 de 1994)	♦ 1994
♦ Guatemala	♦ Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (decreto 27)		♦ Artículos 132-263 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia	♦ 2003
♦ Honduras	♦ Código de la niñez y la adolescencia (decreto 73)		♦ Artículos 180-268 del Código de la niñez y la adolescencia	♦ 1996
♦ México	♦ Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes		♦ Constitución de México, artículo 18 ♦ Ley federal de justicia para adolescentes de 2012 ♦ Cada entidad federativa está facultada para regular lo relativo a la justicia de adolescentes en su estado de acuerdo con las competencias establecidas	♦ 2012*
♦ Paraguay	♦ Código de la niñez y la adolescencia (ley 1680)		♦ Artículos 192-259 del Código de la niñez y la adolescencia	♦ 2001
♦ Perú	♦ Código de niños, niñas y adolescentes (ley 27337)		♦ Artículos 183-241 del Código de niños, niñas y adolescentes	♦ 2000
♦ Uruguay	♦ Código de la niñez y la adolescencia (ley 17823)		♦ Artículos 69 a 116 del Código de la niñez y la adolescencia	♦ 2004
♦ Venezuela	♦ Ley orgánica de protección para niños y adolescentes de Venezuela		♦ Artículos 526-671 de la ley orgánica de protección para niños y adolescentes	♦ 2007

* Ley federal.

Fuente: elaboración propia con base en las leyes nacionales de los países.

han impulsado reformas tendentes a endurecer los regímenes penales para adolescentes.

Conclusión

Durante las últimas décadas, los países de América Latina realizaron diversos procesos de reforma a

sus sistemas penales para adolescentes, cambios influenciados por cuatro movimientos reformistas: 1) la adopción de la "doctrina de las Naciones Unidas para la *protección integral*" y de la Convención internacional sobre los derechos del niño; 2) la consolidación normativa de los derechos humanos de las personas procesadas penalmente; 3) la constitucionalización de los derechos humanos de la niñez y



de las personas en conflicto con la ley penal; y, 4) la reforma procesal penal que implementó el sistema penal acusatorio.

Actualmente, una gran cantidad de países tiene leyes que reglamentan sistemas penales para adolescentes, que en general se fundan en los postulados de la doctrina de *protección integral*. Dichas leyes tienen diferencias entre sí. Pero algo común a las reformas realizadas es que, a pesar de los cambios normativos, hay muy poca información sobre su implementación y, mucho menos, evaluación de los cambios efectuados y del funcionamiento de las instituciones a cargo. Lamentablemente, las transformaciones de los sistemas penales para adolescentes no tuvieron el mismo nivel de intensidad ni de seguimiento que tuvo la reforma procesal penal, por lo cual poco se conoce acerca de sus avances y sus desafíos.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989. Convención internacional sobre los derechos del niño.

Beloff, Mary. 2007. "Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989-2006). *Justicia y Derechos del Niño*. 9. Unicef. Santiago.

García Méndez, Emilio. 2007. "Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia". *Justicia y Derechos del Niño*. 9. Unicef. Santiago.

----- s.f. "La legislación de "menores" en América Latina: una doctrina en situación irregular". En *Derecho de la infancia/adolescencia en América latina: de la situación irregular a la protección integral*. Recuperado de http://www.iin.oea.org/La_legislacion_de_menores.pdf

Uprimny, Rodrigo. 2011. "Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina. Tendencias y desafíos". Recuperado de http://www.ceppas.org.gt/media/uploads/documents/uprimmy_constitucionalismo_latinoamericano.pdf



Acerca de la autora

Carolina Villadiego Burbano. Abogada por la Universidad de los Andes, Bogotá. Magister en derecho (LLM) por la Universidad de George Washington y en ciencia política y sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso). Directora de investigaciones de sistema judicial de Dejusticia, Bogotá.

Pie de imprenta

Programa de Cooperación en Seguridad Regional-
Friedrich-Ebert-Stiftung (FES)

Calle 71 n° 11-90 | Bogotá-Colombia

Teléfono (57 1) 347 30 77

Fax (57 1) 217 31 15

www.fes-seguridadregional.org

Para solicitar publicaciones:

saruy.tolosa@fescol.org.co

Bogotá, julio de 2016

ISSN 2422-0663

Programa de Cooperación en Seguridad Regional

El Programa de Cooperación en Seguridad Regional de la FES busca contribuir al debate y a la construcción de propuestas de política pública para atender los diversos problemas de seguridad en América Latina, en donde amenazas globales, regionales y locales plantean un panorama complejo, ante todo por el desafío que estos problemas, en particular el crimen organizado, representan a la gobernabilidad democrática en la región.

El programa cuenta con una amplia red de trabajo en América Latina, en la que participan expertos, funcionarios, legisladores y representantes de la sociedad civil de diversas disciplinas. Con apoyo de esta red y mediante diversos eventos y publicaciones, el Programa promueve el debate y la difusión de conocimientos sobre asuntos de seguridad regional.

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung.